

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00450.

Ref. Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Atendiendo a la contestación de la demanda y formulación de reconvención presentada vía correo electrónico y a través de apoderado por la señora ZUNHEY ASTRID CANO CORREA, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....*”, se tiene notificada a la misma por conducta concluyente, no concediéndose el término de traslado, toda vez que ya contesto la demanda y formule demanda de reconvención, a la cual se procederá a dar trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57abb643f98f6a64e694b5873686c2b26fac9a247022c6de1db8e25899aa42f8

Documento generado en 13/01/2021 10:16:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>